



DE CLEO QVARTO, VESTIT
DE R. A. V. E. D. S. A. N. O. D. O. M. E. N. I.
S. E. T. C. C. E. N. T. O. S. T. Q. V. A. R. T. O.
T. A. Y. S. T. O. R. E.

amplo, y no sera responsable a Cosa alguna; pero si se oprimen
dase demora, o omission productiva de dolo, o culpa de lo que el Derecho
previene, seran de su cargo todos los danos, que se ocasionaren a los par-
ticipes; de que se deja comprender, que si las excepciones que oprimen
fuesen voluntarias, no haviendo otras fundamentales q. resulten
ex actis, estimandose q. tales q. los dictámenes de los Abogados a
quienes deben remitirse, segun dho. Cap. lo contrario le resultara per-
juicio alguno; en Cuius Circunstancias, si aliunde contengan graua-
menes las fianzas, que no resulten de los titulos de perdonencia, que
se vieren, y q. ello tuvieran quibria las arrendam. esta debera ce-
der a perjuicio de dho. Propios, y no de dho. Depositario Ham.
Asi lo sentimos, salva in omnibus etc. Plencia Mayo diez y nueve
de mil setecientos Quarenta y siete

El Rey
El Conde de Aranda
El Duque de Alba
El Marqués de Castelar
El Marqués de Villarreal
El Marqués de San Felipe
El Marqués de San Juan de Ribera
El Marqués de San Pedro de Abajo
El Marqués de San Vicente

El Marqués de San Felipe
El Marqués de San Juan de Ribera
El Marqués de San Pedro de Abajo
El Marqués de San Vicente

